

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7591

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 al 22 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 21 en el vapor «Mallorca»

Harina 53.700 kilogramos

Llegadas de Barcelona el día 22 en el vapor «Miramar»

Harina 16.000 kilogramos

Maiz 21.860 id.

Patatas 2.014 id.

Llegadas de Alicante el día 23 en el vapor «Cataluña»

Harina 9.200 kilogramos

Salvado 65.000 id.

Cebada 13.740 id.

Avena 27.625 id.

Corderos (1035 cabezas) 26.000 id.

Palma 24 de Agosto de 1915.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1844

Por la Inspección General de Sanidad exterior se publica en la *Gaceta* del 21 actual la siguiente disposición:

«En consideración al estado sanitario en que se encuentran Alemania, Austria-Hungría y Rusia, varias de cuyas provincias, respectivamente, se hallan invadidas por el cólera según noticias oficiales comunicadas á este Centro, y ante la necesidad de dictar medidas preventivas que defiendan á nuestro territorio contra la invasión de la expresada pestilencia,

Esta Inspección General ha tenido por conveniente disponer que los barcos, pasajeros y mercancías procedentes de puertos en cuyas Naciones existe el cólera ó en adelante existiera, no se admitan en ningún caso, y en tanto no disponga otra cosa este Centro, por las inspecciones locales ó puertos habilitados, y menos aún por puertos costeros

ni ribereños, sin que antes hubieren sido admitidos á libre plática en alguna de nuestras estaciones sanitarias, requisito que deberán justificar con la documentación sanitaria correspondiente al barco, al pasajero y á la mercancía.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos, Médicos habilitados de las Inspecciones locales y Alcaldes de los pueblos costeros y ribereños, para su más exacto cumplimiento.»

La que se hace público en este periódico oficial para el más escrupuloso cumplimiento de lo que en ella se ordena, esperando que no tendré necesidad de exigir responsabilidades á los Alcaldes por negligencia en el cumplimiento de este importantísimo servicio.

Palma 23 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cuanto se haga para purificar y enaltecer los organismos encargados de la alta misión de administrar la justicia, habrá de redundar en beneficio de ésta y traducirse en respeto y consideración para aquéllos.

La materia de incompatibilidades de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, que tanto se relaciona con la confianza que deben inspirar para responder al fin social que realizan, fué tratada por la ley Orgánica y su adicional con sumo acierto dada la época en que fueron dictadas; pero el andar del tiempo y la experiencia han hecho sentir en ese orden necesidades que entonces no pudieron apreciarse. Una de ellas ha cristalizado en frecuentes quejas y reclamaciones que, con mayor ó menor alcance, señalan como de pernicioso influjo en la justicia que los encargados de administrarla tengan deudos y parientes sirviendo cargos debidos al favor en las oficinas del Estado, de la Provincia ó del municipio adonde alcanza su jurisdicción, ó ocupando puestos en Sociedades bancarias, Empresas industriales ó casas de comercio domiciliadas allí donde dicha jurisdicción se extiende.

Para cerrar el paso á esas reclamaciones, conviene añadir á los preceptos que sobre incompatibilidades establecieron las leyes Orgánicas uno que vede á los funcionarios judiciales y fiscales servir en puntos donde tengan parientes cercanos que con ellos convivan colocados en las circunstancias mencionadas, quitando así todo pretexto á la maledicencia, siempre dispuesta á herir y menoscabar los más altos prestigios.

Inspirado en este sentimiento y movido de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 Agosto 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Mazo

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal no podrán servir sus respectivos cargos en el territorio á que alcanza su jurisdicción si en el mismo tuvieren parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que, sujetos á su cuidado ó formando familia, dis-

fruten empleo ó colocación en las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Sociedades mercantiles, Establecimientos de comercio ó en las oficinas del Estado, en plazas extrañas á las diversas carreras de la Administración.

Art. 2.º En el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente decreto en la *Gaceta*, los funcionarios que estuviesen comprendidos en la incompatibilidad establecida en el artículo anterior, elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia la oportuna declaración.

Lo omisión en el cumplimiento de lo ordenado dará lugar, previa formación de expediente, á la declaración de nota desfavorable á efectos de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último.

Art. 3.º Serán aplicables, respecto á las disposiciones precedentes, á los funcionarios de Madrid y Barcelona, las excepciones contenidas en los artículos 118 y 722 caso 4.º, de la ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en Palacio á diecinueve Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de la preceptuado en el artículo 52 de la Ley de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio en Mahón con destino á la instalación, con todas sus oficinas, de la Delegación del Gobierno en la isla de Menorca, y se acepta la proposición presentada por D. Juan Victory Talta-vull, ofreciendo para dicho servicio la finca de su propiedad sita en aquella población, calle de San Fernando, número 15.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de Baleares para que en representación del Estado contrate, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento del edificio mencionado, por término de cuatro años y precio de 1.500 pesetas anuales, ajustándose á todas las demás bases y condiciones establecidas en el concurso.

Art. 3.º El importe de este arrendamiento se satisfará por mensualidades vencidas, con arreglo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos presupuestos del Estado.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO,

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de este Ministerio fecha 10 de Marzo de 1904, se dijo a esa Presidencia lo que sigue:

«El señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares se ha dirigido a este Ministerio, por acuerdo de la misma, interesando se dicte una disposición de carácter general con el objeto de que a los expresados Profesores Médicos cuando comparecen ante los Tribunales, se les guarden las consideraciones á que son acreedores por los servicios que prestan y por el respeto debido a su título profesional:

Considerando muy atendible el deseo manifestado por dicha Junta de Patronato, y reconocido como no puede menos de reconocerse, la importancia de su intervención en los asuntos judiciales á que son llamados, ilustrando á la Administración de justicia eficaz y desinteresadamente con su autorizada opinión y sus informes, de decisiva influencia en muchos casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer recomiende V. S. á las Autoridades judiciales y funcionarios de la Administración de justicia del territorio de esa Audiencia, que cuando los Médicos titulares comparezcan ante el Tribunal ó ante los Jueces de primera instancia é instrucción, se les guarden todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de Peritos profesionales y á la importancia del servicio que prestan.»

Lo que de la propia Real orden se recuerda á V. S. á fin de que se le dé el más exacto cumplimiento á lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Presidente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las subvenciones y anticipos concedidos definitivamente para los caminos vecinales que se expresan en el adjunto cuadro, la parte de ellas destinado á obras y su distribución en anualidades sean las que se citan, quedando autorizados los Ayuntamientos interesados para empezar la construcción de los referidos caminos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 9 de Agosto de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

PROVINCIA DE BALEARES

Nombre del camino, Las Campaneras por el Plá del Rey al Puerto de Valdemosa; subvención, 18.582'41 pesetas; parte de la suma de ambos que abona el Estado por obra hecha, 14.871'47 pesetas; plazo de ejecución, 2 años económicos; anualidades de la parte que abona el Estado, año 1915, 8.000'00 pesetas; año 1916, 6.871'47 id.

Madrid, 9 de Agosto de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

(Gaceta 20 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Por noticias de origen oficial se informa este Centro de que existe el cólera en los puntos siguientes del Imperio alemán.

Rosenberg, Ysavennitz (distrito de Oppeln), Sachsen Ausen, cerca de Francfurt, Ammain (distrito de Wiesbaden), Taquendorf (distrito de Breslau), dos lazaretos y dos pueblos de la región de Silesia, lazaretos de Danzic, Berlin, Beelitz (distrito de Francfurt Vathekan (distrito de Oppeln), Stringan (distritos

de Breslau), en pueblos de los distritos de Konisberg, Gunbinnen y Mariemwer, Biezemburh, Berlitz, Sanandan, Landsber, Breslau, Posen, Schnei, Enuuhl, Nakel, Bromber Neisse, Hannover y Leipzig.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas terrestres, Comandantes Generales de Ceuta y Melilla y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

Por noticias de origen oficial se informa á este Centro que existe el cólera en las capitales rusas de Riga y Petrogrado.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 21 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1849

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1914 Á 1915

Anuncio.—Terceras subastas de piedra.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras y segundas subastas de mil metros cúbicos de piedra del monte «Comuna de Biniamar» y de cien metros cúbicos de piedra del monte «Comuna de Caimari» ambos de Selva, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado que se celebren terceras subastas de dichos aprovechamientos en la Alcaldía de Selva el día 3 de Septiembre próximo á las horas de las 11 y 11 y 30, bajo los tipos de tasación respectivos de 225 y 75 pesetas, rigiendo para las mismas idénticas condiciones que para las primeras y segundas publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 7573 del 13 de Julio último. Dicho anuncio lo tendrán en cuenta el Alcalde y la Guardia civil de Selva para su cumplimiento.

Palma á 20 de Agosto de 1915.—El Delegado de Hacienda, José Rato.

Núm. 1840

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE PECUARIA

Mes de Julio de 1915

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Manacor

Santañy.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 107, invasiones en el mes de la fecha 185, muertos ó sacrificado 40, quedan enfermos 252.

Campos.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 36, invasiones en el mes de la fecha 678, muertos ó sacrificados 56, quedan enfermos 658.

Partido de Palma

Palma.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 327, invasiones en el mes de la fecha 206, muertos ó sacrificados 71, quedan enfermos 462.

Lluchmayor.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 5, invasiones en el mes de la fecha 29, curados 5, muertos ó sacrificados 4, quedan enfermos 25.

Partido de Manacor

Manacor.—Enfermedad Mal rojo, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 31, curados 3, muertos ó sacrificados 28.

Petra.—Enfermedad Mal rojo, especie Porcina, enfermos del mes anterior 27, invasiones en el mes de la fecha 5, curados 2, muertos ó sacrificados 5, quedan enfermos 25.

Partido de Inca

Santa Margarita.—Enfermedad Mal rojo, especie Porcina, enfermos del mes anterior 14, invasiones en el mes de la fecha 20, curados 10, muertos ó sacrificados 9, quedan enfermos 15.

Idem.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 8, curados 1, muertos ó sacrificados 6, quedan enfermos 1.

Alaró.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 9, muertos ó sacrificados 5, quedan enfermos 4.

Partido de Palma

Puigpuñent.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 45, muertos ó sacrificados 25, quedan enfermos 20.

Partido de Inca

Santa Margarita.—Enfermedad Sarna, especie Caprina, invasiones en el mes de la fecha 4, quedan enfermos 4.

Idem.—Enfermedad Tuberculosis, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos ó sacrificados 1.

Palma 31 de Julio de 1915.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 1856

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Jorge Aguiló en nombre de la Compañía Mallorquina de Electricidad en súplica de permiso para instalar una maquina á vapor de 600 caballo de fuerza en la fabrica de la Compañía lindante con la calle letra B (Can Perantoni) del plano del Ensanche, destinado á suministrar corriente á los tranvías eléctricos interurbados de esta Capital, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince dias contaderos desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 19 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Jaime Suan.

Núm. 1836

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Liste de las personas que han solicitado los cargos de Juez Municipal y Suplentes de los pueblos que á continuación se expresan á los cuales afecta la próxima renovación, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que en los quince dias subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaria de gobierno de esta Audiencia observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

PARTIDO DE IBIZA

Santa Eulalia

D. Lucas Prats Uscia
Pedro Ferrer Mari
Antonio Serra Ramón

San José

D. José Torres Colomar
Francisco Escanelias Serra
Juan Serra Torres
Antonio Ribas Juan
Francisco Mari Sala

San Juan Bautista

D. Juan Torres Juan (Cetoy)
Antonio Mari Ferrer (Tirarrit)
Juan Roig Mari

PARTIDO DE INCA

Llubi

D. Rafael Perelló Llompert
Francisco Florit Oliver
Miguel Gelabert Mulet
Arnaldo Serra Perelló
Juan Alomar Munar
Jaime Ferrá Pujol
Sebastián Perelló Oliver

Santa Margarita

D. Joaquin Garcia Fuster
Sebastián March Estelrich

Maria

D. Rafael Perelló Nadal
Martin Pastor Monjo

Muro

D. Juan Ramis Miguel
Juan Oliver Oliver
Bernardo Sabater Sabater
Juan Sabater Cerdó
Juan Marimón Mas
Jaime Campamar Carrió

Pollensa

D. Sebastián Ferrer Puigserver
Mateo Llobera Cladera
Gabriel Sureda Cerdá

La Puebla

D. Gabriel Comas Socias
Rafael Torres Cladera

Sansellas

D. Bernardo Roca Gelabert
Antonio Verd Salvá
Juan Llabrés Campaner

Selva

D. Jaime Solivellas Vidal
Bartolomé Reus Fontenet

PARTIDO DE MAHON

Mercadal

D. José Carretero Morera

Villacarlos

D. José Vila Presto

PARTIDO DE MANACOR

San Lorenzo

D. Gabriel Sancho Servera
Bartolomé Umbert Cabrero
Salvador Carrió Galmés
José Noguera Estarás

Santañy

D. Lorenzo Bonet Ciar
Miguel Ciar Vidal

Son Servera

D. Sebastián Massanes G.lli

Villafranca

D. Guillermo Galmes Sastre

PARTIDO DE PALMA

Fornalutx

D. Bartolomé Mayo Arbona
José Colom Albertí
José Albertí Arbona
Pedro Antonio Albertí Escalera

Lonja.—Capital

D. Juan Ginard Ferrer
Juan Lorenzo Aymar Arcos

Lluchmayor

D. Antonio Tomas Cou
Damian Contestí Calsfat

Santa Eugenia

D. Pedro José Barrera Bibiloni
Miguel Roca Bibiloni

Santa Maria

D. Jorge Cañellas Canut
Juan Vives Mestres

Soller

D. Baltasar Marqués Oliver
José Morell Mayol

Palma 17 de Agosto de 1915.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Divar.

Núm. 1841

Don Luis Rosselló y Sendra Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de es a ciudad, encargado accidentalmente del despacho de la Judicatura de primera instancia del propio distrito, por hallarse en uso de licencia el propietario.

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que penden ante este Juzgado y Secretaria del que refrenda, promo-

vidos por D.^a Francisca Rosa Garau y Bannasar contra el Ministerio Fiscal y otros, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca á cuatro Agosto de mil novecientos quince.—Vistos por el Sr. D. Antonio Nuñez de Castro y Salgado, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.^a Francisca Rosa Garau y Bannasar, viuda, propietaria, mayor de edad y vecina de la villa de Selva, representada por el Procurador D. Pedro Ferrer y defendida por el Letrado D. Antonio Sbert, contra el Ministerio Fiscal, y D. Juan Lladrés, D. Antonio Sampol y D. Antonio Garau y Garau, D. Juan Morro y Pons, D. Antonio Garau y Tous, los que fueron interesados en la testamentaria de D. Jaime Garau Garau; D. Martín Garau y Tous, los hermanos Juan y Lucas Vicens, D. Juan Garau y hermanos, Don Miguel Garau y Tous, D. Lorenzo Morro y Palou, D. Antonio Ramis y Morey y D. José Rotger alias Calderó de Selva, de ignorado paradero y contra sus herederos á sucesores desconocidos si hubiesen fallecido; sobre cancelación de gravámenes. —Fallo: Que debo declarar y declarar prescritos los gravámenes que pesan sobre las siguientes fincas propias de doña Francisca Rosa Garau y Bannasar: A.—Una predio llamado Son Muntaner, en el lugar de Moscarí, que linda por Este con el predio Son Ferrer y tierras de Matias Togores y herederos de Antonio Sobarats, por Norte con los predios Son Maviel y Can Pipa, por Oeste con este último predio y camino de Moscarí á Binisalem, tierra de Antonio Garau llamada también Son Muntaner y otra de herederos de Salvador Socías y por el Sur con la de D. Lorenzo Ferrer y herederos de Nadal Busquets; B.—Una tierra llamada también Son Muntaner en el propio lugar de Moscarí, de cabida de una cuarterada y doce destres ó sean setenta y tres áreas diez y seis centiáreas, lindante por el Este y Norte con el predio antes descrito, por el Oeste con camino y por el Sur con tierra de herederos de Juan Socías; C.—Otra tierra llamada Puig d'en Gordiola, de ochocientas seis áreas noventa y una centiáreas de cabida, que linda por Este con Son Riera, por Oeste con tierras de Magdalena Lladrés y de herederos de Juana Ana Vallori, por Norte con la de herederos de Jorge Solivellas y otra y por Sur con la de los sucesores de D.^a Francisca Coll, los de D.^a Francisca Mateu y la de dicha Lladrés y otros; D.—Otra tierra llamada La Roteta, de cabida de ciento noventa y un áreas, doce centiáreas, lindante por Este con el predio Can Pipa de herederos de Jaime Morro, al Oeste y Sur con Son Andrea de sucesores de Antonio Morro y al Norte con tierra de don Antonio Massanet; E.—Una tierra olivar, higuera y almendros llamada El Pujol, de cabida de tres cuarteradas, veinte y siete destres, ó sean doscientas cincuenta y tres áreas, cuarenta centiáreas, lindante por Norte con camino de Moscarí, por Oeste con tierra de Antonio Amengual, por Sur con la de Pedro Francisco Mateu y por Este con camino de Son Planas; F.—Otra tierra cultivo y otros árboles con casa llamada La Taulera, de cabida de mil seiscientos y cinco áreas, cuarenta y siete centiáreas, lindante al Este con tierras de D. Antonio Sastre y de Antonio Ramis, al Oeste con las de Bartolomé Ferragut y otros, al Norte con las de Arnaldo Sastre y Magdalena Rotger y al Sur con la de Antonio Jaume; G.—Otra tierra remanente de la finca llamada C.ó's d'en Vaqueta, de cabida de ciento treinta y un áreas, cuarenta y una centiáreas, lindante al Norte con la calle de la Alegria, por Sur con casa y corral de herederos de Catalina Rotger, por Este con casas edificadas sobre los solares de la finca llamada Can Gegas y con camino que es prolongación de la calle de los Angeles y del Rincon y por Oeste con casa y huerto llamado de Can Vaqueta segregado de la íntegra finca propia de D.^a María Vallori y Garau, corral de herederos de Lorenzo Vallori,

calle de la Luna, casa de herederos de Antonio Sastre y otros; cuyos gravámenes prescritos son: Sobre la finca descrita con la letra A: I. Una hipoteca que sobre la parte indivisa que de ella correspondía á D. Gabriel Garau y Tous constituyó éste, en escritura de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno ante el Notario D. Jaime Rotger en seguridad de quinientas pesetas para responder de los perjuicios que pudieran resultar en el interdicto de recobrar interpuesto en el Juzgado de primera instancia de Inca contra Juan Lladrés alias Borino, vecino de Selva, á cuya escritura concurren D. Juan Tous y Cabot, posponiendo una hipoteca que sobre la misma finca tenía, inscrita con fecha dos de Enero de mil ochocientos setenta y dos bajo la inscripción tercera de la finca número seiscientos cincuenta y siete al folio sesenta y ocho del tomo doscientos cuarenta y dos del archivo y diez y seis de Selva; II. Otra hipoteca que sobre la misma parte indivisa que correspondía al nombrado D. Gabriel Garau y Tous constituyó ésta mediante otra escritura de la misma fecha y ante el mismo Notario de la anterior, y á la cual concurren también D. Juan Tous y Cabot, en garantía de otras quinientas pesetas para responder de los perjuicios que pudieran resultar en el interdicto de recobrar que interpuso en el Juzgado de Inca contra Antonio Sampol; cuya hipoteca quedó inscrita con el número cuatro al folio sesenta y ocho vuelto del citado tomo, con fecha dos de Enero de mil ochocientos setenta y dos; III. Otra hipoteca constituida por el propio D. Gabriel Garau y Tous sobre la misma parte indivisa que de la finca le correspondía, mediante escritura de la misma fecha que las anteriores, autorizada también por el citado notario, igualmente en concurrencia de don Juan Tous y Cabot, para garantizar otras quinientas pesetas para responder de los perjuicios á que diere lugar otro interdicto que interpuso contra D. Juan Garau y Tous, hipoteca que fué inscrita en la misma fecha que las ya relacionadas, bajo la inscripción quinta al folio sesenta y nueve vuelto del citado tomo; IV. Otra hipoteca sobre la mera propiedad de la finca, constituida por el propio D. Gabriel Garau y Tous, por mil pesetas, para responder de los perjuicios que pudieran resultar de la restitución que de dicha finca reclamó en demanda de interdicto de recobrar interpuesta ante el repetido Juzgado de Inca contra su tío D. Antonio Garau y Garau, constituida mediante escritura de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres ante el nombrado Notario Rotger, concurrendo también D. Juan Tous para posponer su hipoteca, y quedó inscrita en primero de Marzo siguiente, bajo la inscripción sexta al folio sesenta del propio tomo; V. Un arrendamiento contratado por el mismo D. Gabriel Garau y Tous, sin perjuicio de la legítima que pudiese corresponder á D. Antonio Garau y Garau, con Juan Morro y Pons vecino del lugar de Moscarí, sufragáneo de Selva, por seis años rústicos, fértiles ó estériles, á contar desde el veinte y cuatro Junio de mil ochocientos setenta y cinco, por la venta anual, en cuanto á esta finca de seiscientos sesenta y seis pesetas treinta y seis céntimos que confesó el arrendador haber recibido por adelantado, cuyo arrendamiento fué constituido en escritura de veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, ante el mismo Notario Rotger y quedó inscrito en la inscripción novena de la finca, al folio doscientos diez del tomo trescientos cuarenta y nueve del archivo, veinte y cinco de Selva, finca número seiscientos cincuenta y siete duplicado, con fecha trece de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho; VI. Una porción de esta finca de cabida de dos cuarteradas ó sean ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, fué embargada al propio D. Gabriel Garau y Tous para responder de mil ciento ochenta y seis pesetas treinta y tres céntimos en los autos seguidos en el repetido Juzgado de Inca á instancia de D. Antonio Garau hermano del D. Gabriel sobre pago de doscientos duros, y este embargo aparece anotado preventiva-

mente con fecha veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho con la anotación letra A del indicado número, al folio doscientos once del tomo últimamente citado; Sobre la finca descrita con la letra B: I. Una hipoteca constituida por D. Gabriel Garau y Tous para responder hasta doscientos escudos de los resultados del cargo de administrador de la testamentaria de D. Jaime Garau y Garau en virtud de escritura otorgada en diez de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve ante el Notario D. Jaime Rotger, según resulta de la inscripción décima quinta, obrante al folio nueve del tomo noveno del Registro de hipotecas por orden de fechas, practicada en catorce de Mayo del mismo año; II. Una hipoteca también impuesta por D. Gabriel Garau en garantía de quinientas pesetas para responder de los perjuicios que pudiesen resultar de la demanda de interdicto de recobrar interpuesta ante el Juzgado de Inca contra D. Martín Garau y Tous y los hermanos Juan y Lucas Vicens, sobre despojo del predio Son Nebot, constituida en escritura de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno ante el Notario don Jaime Rotger, concurrendo á ella D. Juan Tous para anteponerla á la suya sobre la misma finca, y quedó inscrita bajo la inscripción cuarta del citado número quinientos treinta y uno al folio doscientos veinte y nueve vuelto del tomo ciento cincuenta y ocho del archivo y once de Selva; III. Un embargo decretado en los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Inca por D. Juan Garau y hermanos, contra D. Gabriel Garau sobre cumplimiento de un laudo, por la cantidad de treinta mil quinientas treinta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos y por los intereses á razón del seis por ciento anual devengados por las trece mil doscientas ochenta y siete pesetas catorce céntimos y por las cinco mil ciento diez y siete pesetas cincuenta y dos céntimos que correspondían á los actores por su parte de herencia materna desde la muerte del padre común D. Jaime Garau y Garau y por las costas, cuyo embargo motivó la anotación preventiva que se tomó en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, marcado con la letra A al folio doscientos treinta del mismo tomo, ciento cincuenta y ocho del archivo y once de Selva; IV. El arrendamiento relacionado con referencia á la finca marcada con la letra A en el párrafo número V, que fué inscrita motivando en la presente finca la inscripción sexta del mismo quinientos treinta y uno duplicado, con fecha trece Mayo de mil ochocientos setenta y ocho; Sobre la finca descrita con la letra C: I. Una prohibición de enagenar y gravar esta finca en perjuicio de una causa criminal seguida por el Juzgado de Inca contra el repetido D. Gabriel Garau y Tous y otros sobre cohecho y falsificación de documentos, que causó la anotación preventiva letra B. con fecha veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, al folio sesenta y seis del tomo doscientos cincuenta y siete del archivo diez y siete de Selva; sobre la finca descrita bajo la letra D: I. La misma prohibición de gravar y enagenar esta finca en perjuicio de la causa criminal por cohecho y falsificación de documentos relacionada en el apartado anterior con referencia á la finca descrita bajo la letra C, cuya prohibición motivó la anotación preventiva letra B. de la finca número ochocientos dos del Registro, al folio ciento sesenta y dos del tomo trescientos veinte y uno; II. Un embargo decretado contra el propio D. Gabriel Garau y Tous para pago de quinientas pesetas y costas que le reclamaba su hermano D. Miguel de cuyo embargo se tomó anotación preventiva con fecha diez y ocho Mayo de mil ochocientos setenta y seis en virtud de mandamiento expedido por el Juzgado de primera instancia de Inca, motivando la anotación letra C, al folio ciento sesenta y dos vuelto del tomo anteriormente citado, sobre la finca descrita bajo la letra E; I. La prohibición de enagenar acordada en la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia de Inca contra D. Gabriel Garau y otros sobre cohecho y falsificación de documentos, según anotación letra C, de esta finca que lleva en

el Registro el número ochocientos y obra al folio cincuenta y cuatro vuelto del tomo doscientos cincuenta y siete del archivo diez y siete de Selva, practicada en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro; sobre la porción de la finca descrita bajo la letra F, llamada La Taulera, cuya porción es de dos cuarteradas: I. Una hipoteca constituida por D. Juan Tous y Cabot en seguridad de una hipoteca de cuatro mil reales ó sean mil pesetas para los resultados del interdicto de recobrar que siguió en el Juzgado de primera instancia del partido de Inca, contra Lorenzo Morro Palou, cuya hipoteca fué constituida por escritura otorgada en trece de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco ante el Escribano D. Jaime Rotger, según así resulta de la inscripción hipotecaria número seiscientos cincuenta y tres, al folio doscientos seis vuelto del tomo tercero del Registro de hipotecas por orden de fechas, practicada en primero de Diciembre del mismo año; II. Otra hipoteca constituida por D. Juan Tous y Cabot, en seguridad de otra fianza en cantidad de cuatrocientos escudos, mandada prestar en interdicto de recobrar pendiente ante el Juzgado de Inca contra Antonio Ramis (a) Morey, que lleva la fecha de treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, y fué creada en escritura que autorizó el Notario D. Jaime Rotger, é inscrita en once de Abril del propio año, inscripción hipotecaria número cincuenta y uno al folio cincuenta y tres vuelto del tomo cuarto por orden de fechas; Y sobre la finca descrita bajo la letra G: I. La casa número once de la calle de la Luz de la villa de Selva que pasó á formar parte de la íntegra finca, si halla gravada con una hipoteca constituida por D. Juan Tous y Cabot en garantía de ciento cincuenta escudos para estar á las resultados del interdicto de recobrar que interpuso en el Juzgado de primera instancia de Inca Escribanía de D. Bartolomé Verd, creada en escritura de veinte y uno de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve ante el notario don Gaspar Riatord inscrita al folio siendo ochenta y siete vuelto del tomo noveno de hipotecas por orden de fechas é inscrita en nueve de Julio del mismo año; y además de la prescripción declarada, se manda que sean cancelados dichos gravámenes en el Registro de la propiedad del partido de Inca en que radican las descritas fincas; notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil por medio de edictos en los que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Antonio N. de Castro.

Y á fin de que tenga efecto la publicación acordada en la sentencia referida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente que firmo en Palma de Mallorca á diez y seis Agosto mil novecientos quince.—Luis Rosselló.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1858

Don Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada á solicitud del Procurador D. Miguel Alejandro á nombre de D. José Roca Quintana, Presbítero, vecino de Ciudadela, en los autos juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio, que se sigue ante este Juzgado y Secretaría única, contra D. José Hernandez Ferrer, ausente en ignorado paradero, se saca á pública subasta por término de veinte días, precio de seis mil pesetas y con las condiciones que se dirán, la casa número siete manzana 27 de la Plaza de la Libertad de la Ciudad de Ciudadela, que ocupa un solar ó área de seis metros diez centímetros de latitud por doce metros setenta centímetros de longitud, lindante por la derecha entrando con otra de D. Rafael Pons, á la izquierda la de los herederos de D. Gabriel Gracias antes, hoy de D. José Hernandez, y al dorso con propiedad, antes de D. Gabriel Gracias, hoy también del Sr. Hernandez

y la calle de la Palma, embargada en los referidos autos y justipreciada por el Arquitecto D. Francisco Femenias Fábregas en la indicada cantidad de seis mil pesetas, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio del remate.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, pudiendo el ejecutante tomar parte en la subasta sin necesidad de consignar dicho depósito.

3.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca, consistentes, en una certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellas y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después de remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás que se ocasionen con la otorgación de la escritura de traspaso, así como el pago del impuesto correspondiente á la Hacienda por la transmisión.

Dado en Mahón á diez y siete de Agosto de mil novecientos quince.—Carlos Acquaroni.—Ante mí, Ramón Menac.

Núm. 1829

D. Miguel Ferrer Veñy, abogado, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el expediente que se dirá recayó sentencia en segunda instancia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—Sentencia. —En la ciudad de Palma.—Mallorca, á dos Agosto de mil novecientos quince.—Visto por D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera Instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad el juicio verbal seguido ante el Juzgado Municipal de Lluchmayor por Joaquina Liadó y Amengual, sin profesión, casada con Juan Amengual Fullana de sesenta y seis años de edad y vecina de dicha villa de Lluchmayor, contra los herederos desconocidos de Sebastián Pelegrí Noguera y D. Julián Catañy Salvá, de cincuenta y seis años de edad, soltero, conrador y vecino de la propia villa, sin haber comparecido á formar parte en dicho juicio los indicados herederos desconocidos de Sebastián Pelegrí, por lo que se siguió aquel en su rebeldía, sobre otorgación por estos herederos, gratuitamente á favor de la Liadó, de cierta escritura de cesión y que el Catañy desaloje una finca; cuyo juicio ha venido en grado de apelación interpuesta por la Joaquina Liadó, de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de la referida villa de Lluchmayor en cinco Julio último.—Fallo: que debo revocar y revoco en todas sus partes la sentencia recurrida; y en su lugar se ordena que por el Juez municipal de Lluchmayor se otorgue en nombre de los herederos de Sebastián Pelegrí escritura de oficio ante notario en la forma solicitada en la demanda, y verificado que sea confieraselo posesión por el Juzgado á Joaquina Liadó de la casa objeto del juicio, ordenando á Julián Catañy que haga entrega de la llave de la casa á la Joaquina; imponiendo al Julián Catañy la mitad de las costas cau-

—Fallo: que debo revocar y revoco en todas sus partes la sentencia recurrida; y en su lugar se ordena que por el Juez municipal de Lluchmayor se otorgue en nombre de los herederos de Sebastián Pelegrí escritura de oficio ante notario en la forma solicitada en la demanda, y verificado que sea confieraselo posesión por el Juzgado á Joaquina Liadó de la casa objeto del juicio, ordenando á Julián Catañy que haga entrega de la llave de la casa á la Joaquina; imponiendo al Julián Catañy la mitad de las costas cau-

—Fallo: que debo revocar y revoco en todas sus partes la sentencia recurrida; y en su lugar se ordena que por el Juez municipal de Lluchmayor se otorgue en nombre de los herederos de Sebastián Pelegrí escritura de oficio ante notario en la forma solicitada en la demanda, y verificado que sea confieraselo posesión por el Juzgado á Joaquina Liadó de la casa objeto del juicio, ordenando á Julián Catañy que haga entrega de la llave de la casa á la Joaquina; imponiendo al Julián Catañy la mitad de las costas cau-

—Fallo: que debo revocar y revoco en todas sus partes la sentencia recurrida; y en su lugar se ordena que por el Juez municipal de Lluchmayor se otorgue en nombre de los herederos de Sebastián Pelegrí escritura de oficio ante notario en la forma solicitada en la demanda, y verificado que sea confieraselo posesión por el Juzgado á Joaquina Liadó de la casa objeto del juicio, ordenando á Julián Catañy que haga entrega de la llave de la casa á la Joaquina; imponiendo al Julián Catañy la mitad de las costas cau-

Núm. 1837

CREDITO BALEAR

Habiendo sufrido extravío el talón de un depósito en custodia que constituyó en esta sociedad D.ª Amparo Sureda día 9 de Abril de 1910, llevando dicho talón el n.º 1578, y consistiendo el depósito en nueve obligaciones Salineras de la serie C. señaladas con los números 733, 895, 1196, 4347 á 4350, 4359 y 4970, de los cuales se ha retirado la obligación n.º 895; se previene que, transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio sin presentarse dicho talón sin alegarse derechos sobre el mismo, se accederá á la solicitud de la interesada, que reclama duplicado del talón correspondiente y la nulidad del extraviado.

Palma 17 de Agosto de 1915.—Por el Crédito Balear.—El Delegado de la J. de G.—F. Bienes.

Núm. 1842

BANCO DE FELANITX

Habiendo solicitado D. Antonio Valens y Tugores y D.ª Catalina Monserrat y Ferrer que se les expida un duplicado del talon de Depósito constituido en esta Sociedad á su nombre solidariamente, el día 3 de Octubre de 1914 bajo el n.º 20724 por la cantidad de cien pesetas, por haberseles extraviado: se hace público para que si alguien se cree con derecho á dicho Depósito, se sirva avisarlo á estas oficinas dentro el plazo de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio, pues transcurrido este plazo, no se admitirá reclamación alguna y se expedirá el nuevo documento que se solicita.

Felanitx 21 Agosto de 1915.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Massuti.

Núm. 1853

SALINERA ESPAÑOLA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á la Junta General para celebrar sesión extraordinaria y ordinaria el día quince de Septiembre próximo á las cuatro de la tarde la primera y seguidamente la segunda, en el local que ocupan las oficinas de dicha Sociedad en esta capital, calle de Palacio número 49.

En la sesión extraordinaria se someterá la deliberación y resolución de la Junta General la reforma de los Estatutos de la Sociedad propuesta por la Junta de Gobierno, para que acuerde sobre el particular y demás consiguiente lo que estime oportuno; quedando de manifiesto dicho proyecto de reforma en la Secretaría para que puedan enterarse los Sres. accionistas.

El depósito de las acciones para asistir á las sesiones referidas, deberá quedar realizado en la Caja de la Sociedad ó en las del Crédito Balear ó del Fomento Agrícola de Mallorca, antes del día catorce del expresado mes de Septiembre.

Caso de no reunirse número suficiente para que pueda celebrarse la sesión extraordinaria, tendrá lugar solamente la ordinaria, el día y hora expresados.

Palma 19 de Agosto de 1915.—El Presidente, M. Salas.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, José Vaquer.

Depositaria de fondos municipales de Llubi

CUENTA del primer trimestre del año 1915 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	382'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1653'01
Cargo.	2035'16
Data por pagos verificados en igual trimestre	"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2035'16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	653'01	653'01
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	382'15	"	382'15
Recursos legales para cubrir el déficit	"	1000'00	1000'00
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	382'15	1653'01	2035'16
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	"	"	"
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	"	"
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	"	"

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Llubi á 31 de Marzo de 1915.—El Depositario, Juan Arrom.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Jaume.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Feitu.

Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del primer trimestre del año 1915 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1160'92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2235'30
Cargo.	3396'22
Data por pagos verificados en igual trimestre	"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3396'22

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	2207'15	2207'15
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	28'15	28'15
Resultas	1160'92	"	1160'92
Recursos legales para cubrir el déficit	"	"	"
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	1160'92	2235'30	3396'22
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	"	"	"
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	"	"
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	"	"

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida á 14 Abril de 1915.—El Depositario, Guillermo Vanrell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Martorell.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Cardell.